

46. Por otra parte, es peligroso utilizar la forma plural en el párrafo 1 del artículo 22 (« misiones diplomáticas »), pues hace pensar que puede tratarse de misiones diplomáticas de otros Estados distintos del Estado que envía.

47. El PRESIDENTE recuerda que el Relator Especial hizo observar en los debates anteriores sobre el artículo 22 que una misión especial puede tener necesidad de comunicar con las misiones diplomáticas permanentes del Estado que envía que se hallen en el territorio de otros Estados distintos del Estado receptor.

48. El Sr. KEARNEY no es partidario de modificar la fórmula utilizada al principio de la segunda frase del párrafo 1; el texto actual señala perfectamente que se trata de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares del Estado que envía.

49. El Sr. YASSEEN comparte el punto de vista del Sr. Ago y opina que es menester especificar en el texto que se trata de las misiones del Estado que envía exclusivamente.

50. El Sr. AGO propone en consecuencia que se dé al pasaje de que se trata la redacción siguiente: « Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones especiales de este Estado ». Esta fórmula permitiría también evitar toda confusión entre el Estado que envía y el Estado receptor.

51. El Sr. USHAKOV, aunque admite que la propuesta del Sr. Ago constituye una mejora, recuerda que la disposición correspondiente (artículo 27, párr. 1) de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas es mucho más sencilla.

52. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proceder a la votación del artículo 22, quedando entendido que se modificará el principio de la segunda frase del párrafo 1 en el sentido propuesto por el Sr. Ago.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 22 modificado de esa manera.

ARTÍCULO 23 (Exenciones fiscales de los locales de la misión especial) [24] ¹¹

53. El PRESIDENTE indica que el Comité de Redacción propone que se introduzca una ligera modificación en el texto inglés del artículo 23 que la Comisión aprobó ya en principio. La modificación consiste en sustituir en el párrafo 1 las palabras « *acting on its behalf* » por las palabras « *acting on behalf of the mission* ».

54. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, señala que el Comité propone que se introduzcan dos modificaciones en el artículo. En primer lugar sugiere un nuevo título: « Exención fiscal de los locales de la misión especial » y en segundo lugar, adoptar en el párrafo 1 del artículo la siguiente fórmula: « ... sobre los locales ocupados por la misión especial, salvo que se trate de impuestos ... » (en vez de: « ... sobre los locales de la misión especial, salvo aquellos impuestos ... »).

¹¹ Véase debate anterior en los párrafos 41 a 55 de la 931.ª sesión.

55. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 23, con las modificaciones propuestas por el Comité de Redacción y el cambio que él ha señalado en el texto inglés.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 23 con las modificaciones señaladas.

ARTÍCULO 24 (Inviolabilidad personal) [29] ¹²

56. El PRESIDENTE dice que no se ha propuesto ninguna modificación al texto del artículo 24 que la Comisión aprobó ya en principio.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 24.

ARTÍCULO 25 (Inviolabilidad del alojamiento particular) [30] ¹³

57. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 25. En el debate anterior, él propuso sustituir en el texto inglés del párrafo 2 las palabras « *subject to the proviso in article 26, paragraph 4* » por las palabras « *except as provided in article 26, paragraph 4* », con objeto de poner en armonía el texto de dicho párrafo con la disposición correspondiente de la Convención de Viena de 1961.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 25, así enmendado

58. El Sr. KEARNEY observa que las disposiciones del artículo 25 están subordinadas a las del artículo 19, que se refieren a la inviolabilidad de los locales de la misión especial y que la Comisión no ha adoptado todavía definitivamente. Cuando la Comisión proceda a la votación sobre el artículo 19, el Sr. Kearney tiene la intención de proponer ¹⁴ que se ponga en consonancia el texto de dicho artículo con el de la disposición correspondiente de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares. Si la Comisión decide modificar el artículo 19 en ese sentido, ello tendrá repercusiones en la aplicación del artículo 25.

59. El PRESIDENTE toma nota de esa observación que no afecta directamente a la redacción misma del artículo 25.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 25.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas

¹² Véase debate anterior en los párrafos 56 a 58 de la 931.ª sesión.

¹³ Véase debate anterior en los párrafos 59 a 63 de la 931.ª sesión.

¹⁴ Véase párrafo 12 de la 936.ª sesión.

936.ª SESIÓN

Lunes 10 de julio de 1967, a las 15.15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter,

Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(continuación)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proceder al examen definitivo de los artículos 12 a 14, 17 a 19 y 26 a 31 propuestos por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 12 (Fin de las funciones de una misión especial) [20] ¹

2. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 12.
Por unanimidad, queda aprobado el artículo 12.

ARTÍCULO 13 (Sede de la misión especial) [17] ²

3. El PRESIDENTE señala que en el texto inglés hay que suprimir la palabra « upon » que figura en el párrafo 1 del artículo 13.

4. El Sr. EUSTATHIADES cree recordar que la Comisión decidió sustituir la palabra « localidad » del párrafo 2 por la palabra « ciudad ».

5. El Sr. USHAKOV explica que el Comité de Redacción ha preferido conservar la palabra « localidad », que se utiliza en el artículo 12 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

6. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 13, sin ninguna modificación, a reserva de la supresión de la palabra « upon » en el párrafo 1.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 13.

ARTÍCULO 14 (Nacionalidad de los miembros de la misión especial) [10] ³

7. El PRESIDENTE señala a la Comisión que la primera palabra del párrafo 2 del texto inglés debe decir « Nationals » y no « National ».

Por 14 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 14.

8. El Sr. EUSTATHIADES explica que se ha abstenido en la votación porque en el párrafo 2 se ha conservado la frase « que podrá retirarlo en cualquier momento ». El orador explicó su punto de vista en la 907.ª sesión ⁴.

¹ Véase debate anterior en los párrafos 64 a 67 de la 931.ª sesión.

² Véase debate anterior en los párrafos 68 a 77 de la 931.ª sesión.

³ Véase debate anterior en los párrafos 78 a 84 de la 931.ª sesión.

⁴ Párrafo 67.

ARTÍCULO 17 (Facilidades en general) [22] ⁵

9. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 17.
Por unanimidad, queda aprobado el artículo 17.

ARTÍCULO 18 (Alojamiento de la misión especial y de sus miembros) [23] ⁶

10. El PRESIDENTE indica que la Comisión, al aprobar, en principio, el artículo 18 decidió que, en el texto inglés, las palabras « *in obtaining the necessary premises and suitable accommodation* » se sustituyeran por las palabras « *in procuring the necessary premises and obtaining suitable accommodation* ».

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 18, en su forma enmendada en el texto inglés.

ARTÍCULO 19 (Inviolabilidad de los locales) [25] ⁷

11. El PRESIDENTE recuerda que durante el debate anterior sobre el artículo 19 algunos miembros se mostraron partidarios de que se añadiera una disposición sobre las situaciones de urgencia, creando una presunción de consentimiento a la entrada en los locales de la misión especial en tales situaciones.

12. El Sr. KEARNEY propone que se añada al final del párrafo 1 la frase siguiente: « Ese consentimiento se presumirá en caso de incendio o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección ».

13. Recuerda que en la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones consulares ⁸, la Conferencia de Viena de 1963 introdujo una frase en este sentido para colmar una laguna que tenía la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Debido a esta laguna, no estaba clara la situación relativa a las medidas de protección necesarias en caso de incendio y en relación con las misiones diplomáticas permanentes. De no incorporarse ahora en el artículo 19 la mejora introducida en 1963, ello supondría un paso de retroceso.

14. El Sr. EUSTATHIADES apoya la propuesta del Sr. Kearney. Si se rechaza tal propuesta pedirá que la idea que figura en ella se formule en el comentario.

15. El Sr. USHAKOV estima que el artículo 19 está calcado del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en el que no se prevé la presunción de consentimiento y que, por tanto, si se incluyese tal disposición se iría en contra del sentido del artículo 19.

16. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, indica que el Comité examinó esta cuestión. Debido a la analogía con las misiones diplomáticas permanentes no propuso la inclusión de tal disposición en el artículo 19 y optó por someter de nuevo la cuestión a la Comisión. Además, la mayoría de los miembros del Comité opinaron que en la práctica se presume efectiva-

⁵ Véase debate anterior en los párrafos 113 a 115 de la 930.ª sesión.

⁶ Véase debate anterior en los párrafos 116 a 121 de la 930.ª sesión.

⁷ Véase debate anterior en los párrafos 2 a 6 de la 931.ª sesión.

⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 184, artículo 31, párr. 2.

mente el consentimiento en caso de fuerza mayor. Una disposición expresa en este sentido no es, pues, necesaria y podría en cambio presentar algunos peligros.

17. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Kearney de añadir en el párrafo 1 la frase siguiente: « Ese consentimiento se presumirá en caso de incendio o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección ».

Por 6 votos contra 5 y 4 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

18. El Sr. TABIBI lamenta que la Comisión haya aprobado por una mayoría tan exigua una disposición que puede prestarse a abusos. Propone que se agregue al comentario una frase para explicar que ha habido divergencia de opiniones en el seno de la Comisión sobre la conveniencia de insertar en el párrafo 1 esa frase suplementaria.

19. El Sr. AGO no tiene inconveniente en ello, pero desearía que en el comentario no se diese la impresión de que la Comisión estaba seriamente dividida sobre este punto. En realidad, algunos miembros hubiesen simplemente deseado que se incluyese tal disposición en el artículo, mientras que otros estimaron que se trataba de algo obvio. Por su parte, el Sr. Ago se ha abstenido en el momento de la votación, por creer que las dos soluciones son igualmente adecuadas.

20. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que muchos miembros de la Comisión se han referido a esta cuestión, y no sólo en el actual período de sesiones, aduciendo argumentos de fondo que indican que no se trata de una cuestión puramente técnica. En el comentario se podría explicar objetivamente cómo la Comisión tomó la decisión, sin dar al asunto un carácter polémico.

21. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse sobre el artículo 19, en su conjunto, tal como ha sido modificado por el Sr. Kearney.

Por 11 votos contra 3 y 1 abstención, queda aprobado el artículo 19, en su conjunto con la modificación introducida.

ARTÍCULO 26 (Inmunidad de jurisdicción) [31]⁹

22. El PRESIDENTE señala que en el párrafo 1 del texto inglés del artículo 26, hay que sustituir la palabra « on » por « in » en la expresión « *the representatives of the sending State on the special mission* »; será necesario también hacer este cambio en el artículo 27, así como en todas las demás frases en que figura la expresión.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 26*¹⁰.

ARTÍCULO 27 (Renuncia a la inmunidad) [41]¹¹

23. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión limitó su aprobación de principio del artículo 27, en la 933.ª sesión, a los cuatro primeros párrafos. Se decidió que el contenido del párrafo 5 sería objeto de un artículo aparte (artículo 27 bis) redactado siguiendo el modelo

de la Resolución II aprobada por la Conferencia de Viena de 1961.

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo 27, en su forma enmendada*¹².

ARTÍCULO 27 bis (Solución de litigios en materia civil) (nuevo artículo) [42]

24. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que este Comité propone para el artículo 27 bis el siguiente texto:

« Solución de litigios en materia civil

» El Estado que envía renunciará a la inmunidad de un miembro de la misión especial con respecto a las acciones civiles entabladas por particulares en el Estado receptor, cuando pueda hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión y, cuando no renuncie a esa inmunidad, el Estado que envía pondrá el máximo empeño en lograr una justa solución del litigio. »

25. Este artículo lleva provisionalmente el número 27 bis pero se le dará uno definitivo cuando la Comisión haya aprobado todos los artículos relativos a las inmunidades de cada uno de los miembros de la misión especial; en efecto, la obligación estipulada en el artículo 27 bis no se refiere exclusivamente a la inmunidad de que trata el artículo 27, que concierne a los representantes del Estado que envía en la misión especial y al personal diplomático de ésta, sino a todas las inmunidades de la misión especial.

26. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, estima, por el contrario, que la renuncia a la inmunidad civil sólo puede referirse a la inmunidad de los representantes del Estado que envía y del personal diplomático. Los miembros de la misión especial pertenecientes a otras categorías tienen una inmunidad limitada a los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, que no podría ser afectada por la nueva disposición del artículo 27 bis.

27. El Sr. REUTER señala que en el texto francés de la última frase de este artículo se utiliza el verbo « *obtenir* », que no corresponde exactamente al verbo inglés « *bring about* ». Sugiere que se lo modifique para que diga « *aboutir à un règlement équitable du litige* ».

28. El Sr. AGO pone de relieve que el artículo 27 bis reproduce exactamente los términos empleados en la resolución II de la Conferencia de Viena¹³. Hay que saber si la Comisión quiere apartarse de una traducción ya adoptada oficialmente.

29. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, apoya la sugerencia del Sr. Reuter y señala que al estar este artículo inspirado en una resolución de la citada Conferencia y no en un artículo de la correspondiente Convención, la Comisión se halla en mayor libertad para modificar su texto.

¹² Véase enmienda al texto del artículo 27 en los párrafos 49 y 51 *infra*.

¹³ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 99.

⁹ Véase debate anterior en los párrafos 2 a 13 de la 933.ª sesión.

¹⁰ Véanse párrafos 66 y 69 de la 938.ª sesión.

¹¹ Véase debate anterior en los párrafos 14 a 56 de la 933.ª sesión.

30. El Sr. CASTRÉN no encuentra bastante clara la expresión « por particulares en el Estado receptor ». ¿Se trata de personas que viven en el Estado receptor, que tienen en él residencia permanente o que poseen la nacionalidad de dicho Estado ?

31. El Sr. AGO encarece a la Comisión la conveniencia de no precisar más el sentido de esa expresión para evitar posibles discriminaciones.

32. El PRESIDENTE explica que el propósito del Comité de Redacción ha sido lograr que el texto del artículo pueda aplicarse a toda persona que entable una acción civil en el Estado receptor.

33. El Sr. USTOR estima que el texto del artículo 27 *bis* sería aplicable a las acciones civiles entabladas en el Estado receptor por particulares que no vivan en ese Estado.

34. El Sr. REUTER considera superfluas las palabras « por particulares » porque las acciones civiles pueden tan sólo ser entabladas por personas físicas o morales.

35. El Sr. CASTRÉN propone que se supriman esas palabras.

36. El Sr. AGO no se opone a ello. Propone además que en el texto francés se sustituyan las palabras « *appliquera tous ses efforts à* » por la fórmula « *s'efforcera d'* ».

37. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, teme que el artículo 27 *bis* se preste a ciertos abusos si no puntualiza que la obligación de renunciar a la inmunidad se refiere exclusivamente a las acciones civiles entabladas por hechos acaecidos en el territorio del Estado receptor.

38. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA no cree que haya posibilidad alguna de abuso, puesto que el Estado que envía puede siempre no renunciar a la inmunidad.

39. El PRESIDENTE señala que es poco probable que el Estado receptor insista en que se levante la inmunidad cuando se trate de un litigio no originado en su territorio.

40. El Sr. EUSTATHIADES sugiere que se dé al artículo 27 *bis* el título « Renuncia a la inmunidad en materia civil y solución equitativa de litigios », con lo cual tendría un encadenamiento lógico con el del artículo 27 (Renuncia a la inmunidad).

41. El Sr. CASTRÉN reconoce que el nuevo título propuesto por el Sr. Eustathiades es más exacto que el actual, pero lo encuentra un poco largo.

42. El Sr. AGO dice que ya había pensado en añadir a la palabra « solución » el adjetivo « equitativa », como propone el Sr. Eustathiades, pero ello resulta superfluo cuando hay renuncia a la inmunidad y cuando interviene la jurisdicción ordinaria.

43. El Sr. USHAKOV estima completamente inútil repetir el título del artículo 27 en el artículo 27 *bis*.

44. El Sr. YASSEEN no se opone al artículo en cuanto al fondo, pero estima que sería preferible dar a sus disposiciones la forma de una recomendación de la conferencia en vez de hacerlo figurar como artículo en la convención.

45. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión ya debatió ese asunto en la 933.^a sesión y que la mayoría de sus miembros se declararon partidarios de incluir en

el proyecto un artículo sobre la solución de litigios en materia civil. Si la Comisión decidiera ahora no hacerlo, nada le impediría sin embargo formular una recomendación.

46. El Sr. REUTER estima que el artículo 27 *bis*, además de completar lo dispuesto en el apartado *d* del párrafo 2 del artículo 26 (Inmunidad de jurisdicción), crea una especie de obligación de honor. En efecto, la misión especial no podría abandonar el territorio del Estado receptor sin haber cumplido antes todos sus deberes para con este Estado.

47. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 27 *bis*, a reserva de la supresión de las palabras « por particulares » y de las modificaciones de forma que no se efectúen en el texto francés.

*Por 12 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el artículo 27 bis*¹⁴.

ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 27 *bis*

48. El PRESIDENTE dice que el Relator le ha hecho notar que los artículos 27 y 27 *bis* se refieren tan sólo a los representantes del Estado que envía en la misión especial y a los miembros del personal diplomático de ésta. Se ha sugerido colmar esta laguna insertando un nuevo artículo, pero esa solución parece poco elegante.

49. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, explica que el párrafo 1 del artículo 27 en su forma actual no se refiere al personal administrativo y técnico, ni al personal de servicio, ni al personal de servicio privado, ni a los miembros de la familia, en tanto que la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (párrafo 1 del artículo 32), al remitir a « las personas que gozan de inmunidad conforme al artículo 37 », abarca todas esas categorías de personas. Sugiere por tanto que se adopte el mismo sistema en el artículo 27 del proyecto diciendo en el párrafo 1: « El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus representantes en la misión especial, de los miembros del personal diplomático de ésta y de las demás personas que gozan de inmunidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 35 ».

50. Habría además que modificar ligeramente el artículo 27 *bis* para que comprendiera asimismo a los miembros de la familia, diciendo: « El Estado que envía renunciará a la inmunidad de toda persona mencionada en el párrafo 1 del artículo 27 ... ». De este modo, todo lo referente a la renuncia de la inmunidad quedaría reglamentado por esos dos artículos y ya no sería preciso volver sobre el asunto.

51. El PRESIDENTE dice que, con la enmienda del Sr. Ago, el texto inglés del párrafo 1 del artículo 27 quedaría redactado en los siguientes términos:

« The sending State may waive the immunity from jurisdiction of its representatives in the special mission,

¹⁴ Véase enmienda al texto del artículo 27 *bis* en los párrafos 50 y 52 *infra*.

of the members of its diplomatic staff and of the persons enjoying immunity under articles 32 to 35. »

Por unanimidad, queda aprobada la enmienda.

52. El PRESIDENTE dice que, con la enmienda del Sr. Ago, el texto inglés de la primera parte del artículo 27 *bis* diría lo siguiente:

« The sending State shall waive the immunity of any of the persons referred to in paragraphe 1 of article 27 in respect of civil claims in the receiving State ... »

Por unanimidad, queda aprobada la enmienda.

ARTÍCULO 28 (Exención de la legislación de seguridad social) [32] ¹⁵

53. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 28.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 28.

ARTÍCULO 29 (Exención de impuestos y gravámenes) [33] ¹⁶

54. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión optó en la 933.ª sesión por la segunda de las dos variantes preparadas por el Comité de Redacción.

55. El Sr. USTOR señala que el apartado *c* remite a « lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 38 »; ahora bien, el artículo 38 ¹⁷ en la forma definitiva tiene únicamente dos párrafos. El artículo 29 corresponde al artículo 34 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, cuyo apartado *c* remite al párrafo 4 del artículo 39 de la misma Convención; este último párrafo corresponde a su vez a los párrafos 1 y 2 del artículo 38 del proyecto sobre misiones especiales. Estima por todo ello que el apartado *c* debiera remitir simplemente a « lo dispuesto en el artículo 38 ».

56. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, estima que cabe escoger entre una reserva relativa a la totalidad del artículo 38 y una reserva limitada exclusivamente al párrafo 2 de dicho artículo, que es al que se hace referencia de modo más particular. Ahora bien, si la Comisión quiere dar un sentido más amplio a la inmunidad, será preferible en efecto emplear en el apartado *c* del artículo 29 la fórmula « salvo lo dispuesto en el artículo 38 ».

57. El PRESIDENTE pone a votación la segunda variante del artículo 29, con la enmienda al apartado *c* propuesta por el Sr. Ustor.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 29 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 30 (Exención de prestaciones personales) [34] ¹⁸

58. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 30.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 30 ¹⁹.

¹⁵ Véase debate anterior en los párrafos 57 a 62 de la 933.ª sesión.

¹⁶ Véase debate anterior en los párrafos 63 a 74 de la 933.ª sesión.

¹⁷ Véase párrafo 51 de la 934.ª sesión.

¹⁸ Véase debate anterior en los párrafos 75 a 77 de la 933.ª sesión.

¹⁹ Véase párrafo 66 de la 938.ª sesión.

ARTÍCULO 31 (Franquicia aduanera) [35] ²⁰

59. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción no ha recomendado que se introduzca modificación alguna en el artículo 31, teniendo en cuenta la que ha propuesto efectuar en el artículo 32 para que comprenda la situación del personal administrativo y técnico ²¹.

60. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, refiriéndose al apartado *b* del párrafo 1, recuerda que, según algunos miembros de la Comisión, era preciso ajustarse al texto del artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y añadir al final de este apartado las palabras « incluidos los efectos destinados a su instalación ». Otros estimaron inútil tal adición por tratarse de misiones especiales que, en general, eran de corta duración. Finalmente, el Comité de Redacción decidió que esa precisión era efectivamente inútil en el artículo 31, por referirse a los representantes del Estado que envía y a los miembros del personal diplomático de la misión especial; en cambio, al final del artículo 32, que trata del personal administrativo y técnico, añadió una frase para puntualizar que los miembros de ese personal han de gozar de los privilegios mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 « en lo que respecta a los objetos importados al efectuar la primera entrada en el territorio del Estado receptor ».

61. El Sr. REUTER estima poco satisfactoria la redacción del artículo 31. En particular, le parece que no son claras las palabras « el Estado receptor ... permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana ».

62. El Sr. YASSEEN no cree que sea imprescindible ajustarse textualmente a las disposiciones de la Convención de Viena. Opina asimismo que debe mejorarse la redacción del párrafo 1.

63. El Sr. CASTRÉN sigue pensando que en el apartado *b* del párrafo 1 resultan superfluas las palabras « o de los miembros de su familia que los acompañen », puesto que el artículo 35 está ya dedicado a los miembros de la familia.

64. El Sr. AGO señala que el artículo 35 no contiene disposición alguna referente a los objetos destinados al uso personal de los miembros de la familia. Puesto que esos objetos pueden encontrarse en el equipaje de los representantes del Estado que envía o en el de los miembros del personal diplomático de la misión especial, es necesario que el artículo 31 mencione también a los miembros de la familia.

65. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, opina que la Comisión no está obligada a ajustarse servilmente al texto de la Convención de Viena. Por otra parte, señala que las palabras del párrafo 1 « dentro de los límites de las leyes y reglamentos que promulgue » no corresponden al propósito de la Comisión, según la cual el Estado receptor ha de estar obligado a conceder franquicia aduanera. Estima que podría mejorarse el texto del párrafo 1 y pide al Sr. Reuter que proponga otra fórmula.

²⁰ Véase debate anterior en los párrafos 78 a 82 de la 933.ª sesión.

²¹ Véanse párrafos 20 a 27 de la 934.ª sesión y párrafos 1 y 2 de la 937.ª sesión.

66. El Sr. REUTER dice que el artículo 31, en su forma actual, contiene una disposición puramente facultativa y, por consiguiente, inútil. Si lo que se pretende es imponer una obligación al Estado receptor, habrá que modificar el texto del párrafo 1.

67. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA cree que puede modificarse la redacción del párrafo 1, siempre y cuando no se lo altere en cuanto al fondo. La convención no debe conceder a las misiones especiales privilegios más amplios que los concedidos a las misiones diplomáticas permanentes.

68. El Sr. USHAKOV estima que las palabras « dentro de los límites » no significan que el Estado receptor pueda negarse a conceder la franquicia aduanera.

69. El Sr. KEARNEY dice que la práctica seguida al respecto en los Estados Unidos ofrece un buen ejemplo del tipo de situaciones que esta disposición prevé. En efecto, el Gobierno de los Estados Unidos ha adoptado todo tipo de disposiciones para que ningún miembro del servicio diplomático o de una misión especial permanente pueda beneficiarse de la situación económica existente en un país extranjero. Así, por ejemplo, si resulta que el miembro de la misión se ha lucrado indebidamente con la venta de un automóvil, está obligado, conforme a los reglamentos oficiales, a entregar la suma correspondiente a una obra de beneficencia.

70. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión ya examinó detenidamente el objeto de esta disposición y que las únicas objeciones al artículo se refirieron a la fórmula « dentro de los límites de las leyes y reglamentos que promulgue », que figura en la disposición correspondiente (artículo 36) de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. El Sr. Jiménez de Aréchaga ha destacado con razón que, en vista de la aplicación del principio de la reciprocidad, es muy poco probable que un Estado promulgue a ese respecto leyes o reglamentos arbitrarios.

71. Tras un breve debate, el Sr. REUTER propone que se modifique el texto francés del párrafo 1 en los siguientes términos:

« Dans les limites des dispositions législatives et réglementaires qu'il peut adopter, l'Etat de réception autorise l'entrée et accorde l'exemption de droits de douane, taxes et autres redevances connexes autres que frais d'entreposage, de transport et frais afférents, à des services analogues en ce qui concerne: ».

72. El PRESIDENTE tras haber indicado que no es preciso modificar el texto inglés, invita a la Comisión pronunciarse sobre el artículo 31.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 31 con las modificaciones introducidas en el texto francés ²².

Se levanta la sesión a las 18.5 horas.

²² Véanse párrafos 66 a 68 de la 938.^a sesión.

937.^a SESIÓN

Martes 11 de julio de 1967, a las 15.15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(continuación)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

(continuación)

ARTÍCULO 32 (Personal administrativo y técnico) [36] ¹

1. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que éste propone el texto siguiente para el artículo 32:

« Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 24 a 30, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 2 del artículo 26 no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 en lo que respecta a los objetos importados al efectuar la primera entrada en el territorio del Estado receptor. »

2. De conformidad con los deseos de la Comisión, el Comité ha ajustado lo más posible este artículo a la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Por ello, ha añadido *in fine* una frase semejante a la última del párrafo 2 del artículo 37 de la Convención de Viena, con la única diferencia de que ha sustituido la expresión « primera instalación », que no se justificaría en el caso de una misión especial, por la expresión « primera entrada en el territorio del Estado receptor ».

3. El Sr. USHAKOV señala que, en la primera frase, se ha sustituido la referencia a los artículos 24 a 31 por una referencia a los artículos 24 a 30.

4. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, añade que los artículos se volverán a numerar en el proyecto definitivo y se revisarán las referencias de un artículo a otro para ponerlas de acuerdo con la nueva numeración.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 32.

¹ Véase debate anterior en los párrafos 1 a 27 de la 934.^a sesión.